

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, de conformidad con el artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, informe sobre el *Proyecto Específico "Conectividad Satelital en Establecimientos Educativos de Gestión Pública de la República Argentina"*, aprobado por la Resolución del ENACOM N° 663/2026, conforme el siguiente detalle:

1. Remita copia íntegra del expediente EX-2026-71541314-APN-DNPYD#ENACOM, incluyendo la totalidad de sus actuaciones, informes, notas, dictámenes y anexos, así como el listado ordenado de las actuaciones que lo componen.
2. Remita copia íntegra de la Carta de Intención presentada por STARLINK ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71754087-1) el 15 de julio de 2026, con la totalidad de sus anexos y documentación acompañada, así como también constancia de su ingreso y del acto por el cual fue recepcionada por el ENACOM.
3. Remita copia de la nota NO-2026-71333774-APN-ENACOM#JGM, por la cual se instruyó a la Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo la elaboración del Proyecto Específico, con indicación del funcionario/a que la suscribió y de su fecha.
4. Remita copia íntegra del informe IF-2026-71545612-APN-DNPYD#ENACOM elaborado por la Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo, con la totalidad de sus anexos.
5. Remita la constancia documental del cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 3° del Reglamento General del Servicio Universal para las

donaciones, esto es, de la manifestación previa de voluntad del donante y de la comunicación por la cual el ENACOM le informó los mecanismos necesarios para su concreción. Asimismo, se solicita copia del acto administrativo por el cual el ENACOM aceptó formalmente la donación con cargo ofrecida por STARLINK ARGENTINA S.R.L., con indicación de su fecha, tipo de documento público y quiénes fueron los/as funcionarios/as intervinientes.

6. Remita copia del relevamiento de precios de mercado invocado en los considerandos de la Resolución ENACOM N° 663/2026, donde se afirma que los valores comprometidos *"resultan razonables y consistentes con los precios de mercado relevados"*. Se solicita se indique el número de documento GDE que lo contiene, el área o persona que lo elaboró, su fecha y las fuentes consultadas.

7. En relación al presupuesto asignado al Proyecto Específico, informe de modo desagregado los conceptos que totalizan la suma de USD 11.898.000 prevista en el artículo 3° inciso b) de la Resolución del ENACOM N° 663/2026, indicando el precio unitario correspondiente a cada uno de dichos conceptos: (i) instalación de equipos por establecimiento; (ii) manejo de gestión del servicio e incidencias; (iii) atención técnica; (iv) provisión de la plataforma API para control y monitoreo; y (v) abono mensual del servicio de Internet satelital por establecimiento durante los 12 meses subsiguientes.

8. Remita la documentación que acredite el método de valuación empleado para determinar en USD 9.978.000 el valor de los kits, accesorios y del servicio de Internet satelital durante los primeros 24 meses; con indicación de si dicha valuación fue practicada por el donante, por el ENACOM o por un tercero independiente. Asimismo, informe si se realizó tasación, cotejo de precios testigo o comparación con valores de referencia.

9. Remita todo informe, estudio o análisis de alternativas tecnológicas y de prestadores que se hubiere producido con carácter previo al dictado de la Resolución del ENACOM N° 663/2026. En particular, se solicita se informe si se efectuó consulta, requerimiento de cotización o análisis comparativo respecto de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT), de otros operadores

satelitales, de soluciones de fibra óptica o de prestadores regionales y cooperativas. En cada caso, y según corresponda, remita la documentación correspondiente.

10. Informe de manera detallada cuál fue la participación de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT) en las etapas de diseño, evaluación e implementación del Proyecto Específico. Remita copia de los informes técnicos que dicha empresa hubiere producido. Para el supuesto de que no hubiere tenido intervención en alguna de esas etapas, se solicita se expliciten las razones por las cuales no se requirió la intervención de la empresa nacional del Estado argentino.

11. Indique, con remisión al acto o documento donde ello conste, bajo cuál de los mecanismos de adjudicación previstos en el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Universal (incisos a, b o c) fue adjudicado el Proyecto Específico aprobado por la Resolución del ENACOM N° 663/2026. En caso de haberse encuadrado la adjudicación en el inciso c) del citado artículo 18, remita copia del acto o informe mediante el cual se declaró la excepcionalidad del caso y se acreditó que la prestación *"sólo pueda ser razonablemente realizada por una persona física o jurídica determinada"*, junto con la justificación técnica y/o administrativa que la citada norma exige.

12. Remita copia íntegra del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos producido en las actuaciones, con indicación de su número de documento GDE.

13. Remita copia íntegra de la intervención de la Dirección General de Administración, incluyendo toda constancia de afectación presupuestaria, de disponibilidad de fondos en la cuenta del Fondo del Servicio Universal y del tipo de cambio de referencia considerado para la obligación expresada en dólares estadounidenses.

14. Remita copia de la documentación técnica y del presupuesto del Proyecto Específico confeccionados por Ingeniero en Telecomunicaciones matriculado,

junto con la certificación de encomienda del servicio extendida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC) o el consejo profesional correspondiente, conforme lo exige el artículo 20 inciso f) del Reglamento General del Servicio Universal.

15. Remita todo informe, dictamen o constancia que sustente la cláusula contenida en el punto IV del Anexo IF-2026-71532188-APN-DNPYD#ENACOM, según la cual el costo de instalación abonado a STARLINK ARGENTINA S.R.L. *"podrá ser deducido del aporte mensual establecido por el artículo 6° del Reglamento General del Servicio Universal"*. Se solicita asimismo se informe si dicha deducción se tramitará bajo el régimen del Certificado de Crédito de Aporte al Servicio Universal previsto en los artículos 10, 24, 29 y 30 del citado Reglamento, y en su caso, cómo se concilia con la exigencia del artículo 24 de que tales proyectos sean *"financiados con fondos propios de los Aportantes"*.

16. Informe el monto total aportado por STARLINK ARGENTINA S.R.L. al Fondo del Servicio Universal durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026, con indicación de la base imponible utilizada para su determinación, las fechas de ingreso de cada pago y el estado de cumplimiento de dicha obligación. Remita asimismo copia de las declaraciones juradas mensuales presentadas ante el ENACOM conforme el artículo 7° del Reglamento General del Servicio Universal. Se deja constancia de que la información requerida no se encuentra alcanzada por el secreto fiscal, por tratarse de un aporte de inversión de naturaleza parafiscal recaudado y administrado por el propio ENACOM en los términos del artículo 4° del citado Reglamento, y no de un tributo comprendido en el artículo 101 de la Ley N° 11.683.

17. Remita copia de la convocatoria y del pliego de bases y condiciones previstos en los incisos c) y d) del punto V del Programa *"Conectividad de Interés Público"* aprobado por la Resolución del ENACOM N° 1072/2024, con constancia de su publicación; o informe expreso de que no fueron efectuados ni dictados.

18. Remita copia de las propuestas presentadas por los sujetos destinatarios en el marco de la convocatoria referida en el punto anterior, y del acto administrativo

por el cual se determinó la admisibilidad de la propuesta y su consecuente adjudicación, conforme lo exige el inciso d) del punto V del citado Programa.

19. Remita constancia documental de la evaluación, dimensionamiento y ajuste del Proyecto *"conforme a los criterios de razonabilidad y costos"* que impone al ENACOM el párrafo final del punto V del Programa *"Conectividad de Interés Público"*.

20. Remita constancia documental del cumplimiento, en el procedimiento de selección del prestador, de los principios de Publicidad, Igualdad de los oferentes y Libre competencia o concurrencia que el párrafo final del punto V del Programa exige asegurar *"en todos los casos"*.

21. Remita constancia de toda prórroga, modificación o ampliación del plazo de vigencia del Programa «Conectividad de Interés Público», cuyo punto VI fija una duración de VEINTICUATRO (24) meses desde su publicación en el Boletín Oficial; o informe expreso de que no se dictó ninguna. Se solicita asimismo se informe bajo qué marco normativo subsistirán las obligaciones del Proyecto Específico con posterioridad al vencimiento del Programa.

22. Remita copia del modelo de convenio elaborado por la Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros conforme el artículo 4° de la Resolución del ENACOM N° 663/2026, del acto que lo aprobó, y del convenio efectivamente suscripto entre el ENACOM, STARLINK ARGENTINA S.R.L. y la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, con indicación de su fecha de celebración y funcionarios/as intervinientes.

23. Remita toda documentación relativa a la garantía de cumplimiento constituida a favor del ENACOM conforme lo impone el artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal, con indicación de su modalidad, monto, emisor y fecha de constitución. En caso de no haberse constituido, se solicita se informe expresamente tal circunstancia y las razones de ello.

24. Remita copia del acto por el cual la Dirección Nacional de Control y Fiscalización determinó los mecanismos de auditoría y seguimiento del Proyecto

Específico, conforme el artículo 5° de la Resolución del ENACOM N° 663/2026 y el artículo 40 del Reglamento General del Servicio Universal, con indicación de su periodicidad, alcance y del sujeto a cargo de su realización.

25. Informe si la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN), la Unidad de Auditoría Interna del ENACOM o cualquier otro órgano de control intervinieron, emitieron opinión, formularon observaciones o iniciaron actuaciones respecto del Proyecto Específico o del expediente en que tramitó. En caso afirmativo, remita copia de los informes, dictámenes u observaciones producidos, con indicación de su fecha y número de documento.

26. Remita constancia de la efectiva acreditación de los fondos donados en la cuenta del Fondo del Servicio Universal, con indicación de fecha e importe, en los términos de la condición suspensiva prevista en los puntos IV y VI.2 del Anexo.

27. Informe si existió un relevamiento nacional previo que identificara la totalidad de los establecimientos educativos del país sin conectividad o con conectividad deficiente. En caso afirmativo, remita copia íntegra del mismo con indicación de su fecha, del organismo que lo produjo y del tipo y número de documento público que lo contiene.

28. Informe cuál fue el fundamento técnico por el cual se determinó alcanzar exactamente SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos, y remita la documentación que respalde dicha determinación. En particular, se solicita se indique expresamente si dicha cifra resultó de un relevamiento de necesidades efectuado por el Estado Nacional o si se corresponde con la cantidad de kits ofrecida por STARLINK ARGENTINA S.R.L. en la Carta de Intención del 15 de julio de 2026.

29. Remita copia de la nómina de establecimientos educativos destinatarios informada por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, y la constancia de la fecha en que fue remitida al ENACOM. Se solicita que la nómina

sea remitida en formato de planilla de cálculo y que consigne, respecto de cada establecimiento: (a) provincia; (b) departamento; (c) localidad; (d) número de Clave Única de Establecimiento (CUE); (e) nivel o niveles educativos que imparte; (f) matrícula total; y (g) estado actual de instalación del servicio o, en su defecto, fecha prevista para su realización.

30. Informe de manera detallada cuáles fueron los criterios utilizados para seleccionar los establecimientos educativos beneficiarios y para establecer el orden de prioridad entre ellos, con indicación del acto, informe o documento en que dichos criterios fueron formalizados, de su fecha y del área y/o funcionario/a público que los definió.

31. Informe detalladamente el cronograma de implementación del Proyecto Específico, indicando específicamente los plazos previstos para la instalación del equipamiento y puesta en funcionamiento del servicio en los SEIS MIL (6.000) establecimientos educativos seleccionados. Remita documentación respaldatoria de los actos administrativos correspondientes.

32. Informe el estado de avance de la ejecución del Proyecto Específico, a la fecha de contestación, detallando: cantidad de establecimientos educativos con equipamiento instalado y en funcionamiento; cantidad de actas de recepción suscriptas por las autoridades de dichos establecimientos; y montos desembolsados del Fondo del Servicio Universal con indicación de fecha y concepto.

33. Informe quién resultará propietario de los equipos instalados una vez finalizado el plazo del Proyecto Específico, precisando si su titularidad corresponderá al Fondo del Servicio Universal, al ENACOM, a la jurisdicción provincial o municipal adherente, al establecimiento educativo o a STARLINK ARGENTINA S.R.L., y remita el instrumento en que dicha titularidad se encuentre determinada.

34. Informe si los equipos instalados podrán ser utilizados con otros prestadores de servicios de conectividad una vez finalizado el Proyecto Específico, o si

quedarán limitados de manera exclusiva al servicio prestado por STARLINK ARGENTINA S.R.L. Remita la documentación técnica o contractual de la que ello surja.

35. Remita copia del modelo de contrato de adhesión a suscribir por provincias y/o municipios, y nómina de las jurisdicciones que lo hubieren suscripto a la fecha. Asimismo, informe bajo qué precio, fórmula de actualización o tope tarifario quedará obligada cada jurisdicción a abonar el servicio de conectividad una vez finalizado el plazo del Proyecto Específico, conforme el compromiso previsto en el punto V del Anexo.

36. Informe si se efectuó una evaluación del impacto económico que representará para las jurisdicciones provinciales y/o municipales la continuidad del servicio una vez concluido el período establecido en el Proyecto Específico, financiado con recursos del Fondo del Servicio Universal. En caso afirmativo, remita copia íntegra de dicha evaluación.

37. Remita todo documento, informe, estudio o proyecto normativo que obre en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, o que se encuentre en elaboración, relativo a la implementación de un programa permanente de conectividad educativa que se apoye en infraestructura propia de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales (ARSAT) o en procedimientos abiertos de contratación que permitan la participación de distintos prestadores. En caso de existir, se solicita se informen los plazos, el presupuesto proyectado y la modalidad de implementación previstos.

Agustín Rossi

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional información detallada y precisa vinculada al Proyecto Específico "*Conectividad Satelital en Establecimientos Educativos de Gestión Pública de la República Argentina*", aprobado mediante la Resolución del ENACOM N° 663/2026 -en el marco del Programa "Conectividad de Interés Público" (Resolución ENACOM N° 1072/2024) - cuyo objeto consiste en instalar 6.000 (SEIS MIL) kits de conectividad y servicio de internet de la empresa Starlink Argentina S.R.L. en establecimientos educativos, por un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por doce (12) meses adicionales con cargo al Fondo del Servicio Universal, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (USD 21.876.000).

De acuerdo con la información contenida en los considerandos de la Resolución del ENACOM N° 663/2026, el Proyecto Específico surge a partir de la recepción de una Carta de Intención presentada por la empresa proveedora el 15 de julio de 2026. Según el propio acto, fue "*en este marco*" que se instruyó a la Dirección Nacional de Planificación y Desarrollo la elaboración del proyecto, que se firmó el 23 de julio y se aprobó el 24 de julio. Entre la oferta privada y la aprobación de un gasto de USD 21.876.000 transcurrieron nueve días corridos.

Asimismo, se observa que la determinación de la cantidad de establecimientos educativos no proviene de una necesidad previa relevada por la Secretaría de Educación, sino de la cantidad de kits que la empresa ofreció donar. El Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Educación, interviene después para aportar la nómina de escuelas que se ajusta a la oferta ya fijada. ¿Cuál fue, entonces, la planificación estatal? ¿Por qué no se aplicó el procedimiento competitivo, a través de una licitación del servicio? ¿Estamos ante una donación, una contratación directa encubierta o un negocio direccionado en el que utilizan recursos del Estado? ¿Qué ocurrirá cuando finalice el Proyecto y quién se hará cargo de financiarlo?

Sin duda alguna, la expansión de la conectividad para todos los establecimientos educativos del país constituye un objetivo estratégico que merece ser planificado y transformado en una política de Estado. Garantizar el acceso a Internet en escuelas rurales o alejadas de los principales centros urbanos resulta indispensable para reducir brechas educativas, promover la igualdad de oportunidades y favorecer el desarrollo federal. Y, precisamente, por tratarse de una política pública de gran relevancia, resulta imprescindible que su diseño, implementación y evaluación de impacto se desarrollen con la máxima transparencia y de forma soberana.

A la fecha, el gobierno nacional no ha difundido oficialmente el listado de establecimientos educativos comprendidos por el programa, ni los criterios utilizados para su selección, ni la justificación de la cantidad de escuelas alcanzadas. Tampoco se conoce el diagnóstico previo sobre conectividad educativa que habría servido de sustento para la implementación de este Proyecto. Cabe señalar que dicho diagnóstico no constituye una buena práctica optativa: el artículo 20 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución del ENACOM N° 1182/2025, lo establece como lineamiento de cumplimiento obligatorio para todo proyecto financiado con recursos del Fondo.

En este sentido, resulta necesario conocer las actuaciones administrativas que motivaron la aprobación del proyecto, los informes técnicos producidos por los organismos competentes y los fundamentos por los cuales se seleccionó la solución tecnológica propuesta.

El artículo 18 del Reglamento General del Servicio Universal establece de manera taxativa tres mecanismos de adjudicación: la ejecución directa a entidades del sector público nacional, la licitación o concurso, y la ejecución directa por la Autoridad de Aplicación, esta última admisible *"únicamente en aquellos casos excepcionales y debidamente fundados"* en que la prestación *"sólo pueda ser razonablemente realizada por una persona física o jurídica determinada"*, extremo que *"deberá acreditarse"* mediante la correspondiente

justificación técnica o administrativa. La Resolución del ENACOM N° 663/2026 no invoca ninguno de los tres.

Más grave aún resulta la omisión del procedimiento que el propio Programa "Conectividad de Interés Público", aprobado por la Resolución del ENACOM N° 1072/2024, impone para este supuesto. Su punto V inciso c) dispone que cuando el ENACOM elabore un Proyecto Específico *por iniciativa propia* —que es exactamente lo que los considerandos de la Resolución del ENACOM N° 663/2026 reconocen que ocurrió— *"efectuará la correspondiente CONVOCATORIA, respetando los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y publicidad"*. El inciso d) agrega que, presentadas las propuestas, deben analizarse conforme a un pliego de bases y condiciones dictado al efecto y adjudicarse mediante acto administrativo expreso.

A ello se suma que el mismo punto V, en su párrafo final, exige que cuando se determine un prestador se asegure *"en todos los casos"* el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad de los oferentes y libre competencia o concurrencia. La expresión no admite excepción: no existe vía alguna dentro de ese Programa por la cual pueda designarse un proveedor sin procedimiento competitivo previo. En el caso, el prestador fue nombrado directamente en el texto del Proyecto Específico, con denominación social y número de CUIT.

Además, el artículo 20 inciso f) del Reglamento General del Servicio Universal exige que la documentación técnica y el presupuesto de todo proyecto sean confeccionados por un Ingeniero en Telecomunicaciones matriculado y acompañados de la certificación de encomienda profesional extendida por el consejo profesional correspondiente; el Anexo aprobado se encuentra suscripto por un Director Nacional y no consta certificación alguna. El artículo 19 impone la constitución de una garantía de cumplimiento a favor del ENACOM, sin la cual el régimen sancionatorio del artículo 35 —que prevé la ejecución de esa garantía— carece de objeto; la Resolución no la constituye ni instruye constituirla. Y el artículo 23 exige que el modelo de convenio y el mecanismo de

auditoría se aprueben al momento de adjudicar, mientras que la Resolución se limita a encomendar su elaboración posterior.

Asimismo, corresponde conocer si fueron evaluadas alternativas disponibles en el mercado, incluyendo otras soluciones satelitales o aquellas que eventualmente pudiera ofrecer ARSAT mediante la Red Federal de Fibra Óptica o mediante otros esquemas tecnológicos, así como los estudios comparativos de costos, calidad del servicio y sostenibilidad económica que respaldaron la decisión administrativa.

En relación a ARSAT, cabe destacar que es uno de los hitos más significativos del desarrollo tecnológico propio en la historia reciente de nuestro país y una de las expresiones más concretas de la capacidad de los argentinos para construir soberanía a partir del conocimiento, la inversión pública y la decisión política de sostener proyectos estratégicos en el tiempo.

Fue el ex Presidente Néstor Kirchner, con una mirada estratégica y la firme convicción de apostar por la industria nacional de alto valor agregado y por las capacidades científicas y tecnológicas del país, quien envió al Congreso de la Nación el proyecto de ley que dio origen a la creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT y que culminó con la sanción de la Ley 26.092 el 5/4/2006.

Esta decisión política se consolidó con la Ley 27.078 "Argentina Digital", impulsada durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner y sancionada el 16/12/2014, que declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados siendo finalidad *"garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo*

sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo." (art. 2 Ley 27.078). Y en la misma línea podemos citar la Ley 27.208 de "Desarrollo de la Industria Satelital" también impulsada y sancionada el 09/11/2015 durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner.

Sobre estas bases, ARSAT se constituyó como una empresa estatal clave para la integración territorial y la soberanía tecnológica, asumiendo un rol central en la planificación y ejecución de infraestructura crítica de telecomunicaciones. La construcción de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) y el Centro de Datos forman parte de un mismo proceso de expansión de capacidades públicas en materia digital.

También resulta de interés determinar la forma en que se utilizan los recursos provenientes del Fondo del Servicio Universal y cómo fueron valuadas las prestaciones comprometidas por la empresa.

Cabe destacar que, en lo que refiere específicamente a los recursos provenientes del Fondo del Servicio Universal (FSU), el esquema de financiamiento aprobado presenta una circularidad en cuanto a recursos. Lo que realiza la empresa Starlink es una donación con cargo al FSU. De acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución del ENACOM 663/26, los USD 9.978.000 "donados" por Starlink al FSU están afectados "*exclusivamente a solventar los kits, sus accesorios y el servicio de Internet satelital durante los primeros 24 meses*", esto es, a adquirir productos y servicios de la propia empresa. El dinero ingresa al fondo público y retorna al patrimonio de quien lo aportó. Este mecanismo tiene tres consecuencias que merecen ser explicitadas: la valuación la determinaría el donante; no se trata de un aporte financiero sino de una donación en especie contabilizada como dineraria. En este sentido, la forma jurídica —donación de dinero al FSU— y la sustancia económica —entrega de bienes y servicios propios— no coinciden; y finalmente, el único dinero que la operación moviliza son los USD 11.898.000 que aportaría el Estado Nacional para la instalación de equipos, gestión del servicio e incidencias,

atención técnica, plataforma API de control y monitoreo, y extensión del servicio durante un año más. A ello debe añadirse la ausencia de toda desagregación de costos. La suma prevista en el artículo 3° inciso b) de la Resolución —que representa el 54 % del total y proviene íntegramente de recursos públicos— agrupa cinco prestaciones heterogéneas: instalación de equipos, gestión del servicio e incidencias, atención técnica, provisión de una plataforma de monitoreo y continuidad del servicio durante doce meses. No se asigna precio unitario a ninguna de ellas. Un renglón así construido resulta materialmente inauditable, porque no existe parámetro comprometido contra el cual contrastar la ejecución.

El Fondo del Servicio Universal se integra con el aporte del 1 % de los ingresos de la totalidad de los licenciarios de servicios TIC del país: operadores de telefonía móvil y fija, prestadores de banda ancha, cooperativas y pequeñas y medianas empresas regionales. Es un fondo de origen sectorial y solidario. Este Proyecto destina USD 11.898.000 de ese fondo común a un único licenciario, adjudicado de manera directa y sin instancia competitiva; y adicionalmente le habilita a deducir de su propia obligación de aporte el costo que el fondo le abona. El resultado es que los competidores financian al competidor, y que el beneficiario podría además reducir su contribución al fondo del que se beneficia. Representa una clara afectación a la competencia entre licenciarios.

Por otra parte, corresponde señalar que el acto aprobado omite definiciones esenciales. El Anexo no establece a quién pertenecerá el equipamiento una vez concluido el proyecto; no fija velocidad mínima garantizada, disponibilidad comprometida, latencia máxima ni tiempo de reposición ante fallas; no prevé penalidades por incumplimiento ni causales de rescisión; y encomienda la verificación del cumplimiento a una plataforma de monitoreo provista por el propio prestador y abonada con recursos del Fondo, de modo que el Estado paga por el instrumento mediante el cual el contratista se autocertifica.

Finalmente, compromete presupuestos de jurisdicciones provinciales y locales futuros por un monto indeterminado ya que obligaría a las provincias y municipios

adherentes a asumir el pago del servicio a partir de la finalización del proyecto sin determinar precio, fórmula de actualización ni tope tarifario, y con un equipamiento que no admitiría su utilización con otro operador.

Ratificamos la importancia de ampliar la conectividad para llegar a todas las escuelas argentinas y reafirmamos nuestro compromiso de trabajo en pos de una política que garantice este alcance y su sostenibilidad en el tiempo.

Exigimos transparencia e información para que el Congreso de la Nación pueda ejercer adecuadamente sus funciones constitucionales, conocer los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos de una política pública que involucra recursos del Fondo del Servicio Universal y evaluar su sustentabilidad en el mediano y largo plazo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Agustín Rossi